

ANEXO TÉCNICO NÚMERO TRES AL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL INE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOB MOLINA, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL CONTADOR PÚBLICO EDUARDO GURZA CURIEL, DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN EN ADELANTE "LA UTF" Y EL LICENCIADO LUIS GUILLERMO DE SAN DENIS ALVARADO DIAZ, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE; Y POR LA OTRA EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN ADELANTE "EL IEEC", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ Y LA LICENCIADA INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIA EJECUTIVA, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO POR EL C.P. OCTAVIO FERNANDO PRESUEL DE LA PAZ, JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN ADELANTE "LA UFRPAP"; INSTITUCIONES QUE CUANDO ACTUEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS ACTIVIDADES QUE PODRÁ REALIZAR EL PERSONAL COMISIONADO POR LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DE "EL IEEC", BAJO LA SUPERVISION DEL PERSONAL DE LA UNIDAD TECNICA DE FISCALIZACION DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE "EL INE", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:



ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

II. En el citado Decreto, en su artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General de "**EL INE**", la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos. Igualmente se contempla que la ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante "**LA LGIPE**", cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos IV y V, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de "**LA UTF**" respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia. Asimismo, en esa fecha se publicó el Decreto por el cual se expide la Ley General de Partidos Políticos, en adelante "**LA LGPP**", en cuyo Título Octavo, Capítulos I, II y III, refieren a la fiscalización ordinaria de los partidos políticos, durante los procesos electorales, así como a los procedimientos de revisión de los informes de ingresos y gastos de los partidos políticos.

IV. El 9 de julio de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General de "**EL INE**", se aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización.

V. El 7 de octubre de 2014, en la octava sesión extraordinaria del Consejo General de "**EL IEEC**", se declaró inaugurado el proceso electoral estatal ordinario 2014-2015, de conformidad con los artículos 24, base VII y Quinto Transitorio de la Constitución Política del Estado de Campeche; 243, fracción IV; 344; 345, fracción I; y Cuarto Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

VI. El 19 de noviembre de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General de "**EL INE**", se aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014 por el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo CG201/2011.

VII. Como consecuencia de la aprobación del Reglamento de Fiscalización señalado, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, y Morena, interpusieron sendos recursos de apelación, identificados con las claves SUP-RAP-208/2014, SUP-RAP-212/2014, SUP-RAP-215/2014, SUP-RAP-216/2014, SUP-RAP-217/2014, y SUP-RAP-222/2014, respecto de los cuales se ordenó su acumulación.

VIII. El 18 de diciembre de 2014, "**EL INE**", y "**EL IEEC**", celebraron Convenio General de Coordinación para el Proceso Electoral 2014-2015, con el fin de coordinar las elecciones locales en el Estado de Campeche, mismo que en su cláusula Sexta Apartado **E “Fiscalización de los recursos de los partidos políticos”**, establecen los términos de la coordinación entre ambas autoridades, lo cual consiste principalmente en la información y documentación que "**EL IEEC**", remitirá a "**LA UTF**" y a la Comisión de Fiscalización de "**EL INE**", periódicamente, y viceversa, en un ánimo de colaboración y favoreciendo los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad.



IX. El 23 de diciembre de 2014, en la sesión extraordinaria celebrada del Consejo General de "**EL INE**", se aprobó el Acuerdo INE/CG350/2014, por el que se modifica el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados.

DECLARACIONES

I. DE "EL INE"

I.1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a "**EL INE**", en los términos que establece la propia Constitución y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

I.2. Que el párrafo 2, del artículo 1, de la "**LA LGIPE**" establece que sus disposiciones son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.3. Que el párrafo 3, del artículo 1, de “**LA LGIPE**” establece que las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la misma ley.

I.4. Que el artículo 5, párrafo 1, de “**LA LGIPE**” dispone que la aplicación de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, a “**EL INE**”, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

I.5. Que los artículos 6, párrafo 2, en relación con el 44, párrafo 1, inciso jj), del mismo ordenamiento jurídico, establecen que “**EL INE**” dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes generales; asimismo que el Consejo General dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley.



I.6. Que de conformidad con el artículo 30, párrafo 1, incisos a), b), d), f) y g) de la “**LA LGIPE**”, son fines de “**EL INE**”, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electORALES y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

I.7. Que de conformidad con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción VI de “**LA LGIPE**”, “**EL INE**” tendrá dentro de sus atribuciones para los procesos electORALES federales y locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

I.8. Que de conformidad con el artículo 35, de “**LA LGIPE**”, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades de “**EL INE**”.

I.9. Que el artículo 44, párrafo 1, inciso ee), de “**LA LGIPE**”, expresa como atribución del Consejo General de “**EL INE**”, ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electORALES locales, conforme a las normas contenidas en esta Ley.

I.16. Que en sesión extraordinaria celebrada el día 1° de marzo de 2015, fue aprobado por unanimidad de los miembros del Consejo General el nombramiento del C.P. Eduardo Gurza Curiel como Titular de **“LA UTF”**.

I.17. Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, en México, Distrito Federal.

II. DE “EL IEEC”

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, Base VII, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Campeche; y 1 al 3, 3, 242, 243, 244, 247 al 251, 253, 254, 255, 346, 347, 359, 436, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, responsable de la función estatal de organizar las elecciones para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado.



II.2. Que en términos del artículo 242 y 243, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, **“EL IEEC”**, es depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y tiene como objetivo, entre otros, la función de Estado consistente en la preparación, organización y vigilancia de los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de los Ayuntamientos y Juntas Municipales de la entidad.

II.3. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección de **“EL IEEC”**, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del citado instituto, de conformidad con el artículo 254, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche

II.4. Que de acuerdo a lo señalado en los artículos 280 fracciones II, III y XV; y 282 fracciones I, II, VI, XXIII, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Consejera Presidente del Consejo General de **“EL IEEC”**, Maestra Mayra Fabiola Bojórquez González, cuyo nombramiento fue

I.10. Que de conformidad con el artículo 45, párrafo 1, inciso b), de “**LA LGIPE**”, el Presidente del Consejo General tiene, entre otras, la atribución de establecer los vínculos entre “**EL INE**”, y las autoridades federales, estatales y municipales, para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, colaboren con el “**EL INE**” para el cumplimiento de sus fines.

I.11. Que de conformidad con el artículo 51, párrafo 1, inciso a) de “**LA LGIPE**”, el Secretario Ejecutivo del “**EL INE**” tiene, entre otras, la atribución de representarlo legalmente.

I.12. Que el artículo 119, párrafo 1, de “**LA LGIPE**”, señala que la coordinación de actividades entre “**EL INE**” y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada Organismo Público Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Al respecto, la referida Unidad Técnica de Vinculación tiene, entre otras facultades, la de coadyuvar en la celebración de los convenios entre “**EL INE**” y los Organismos Públicos Locales, de conformidad con el artículo 73, numeral 1, incisos f) y g), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

I.13. Que los artículos 44, numeral 1, inciso j) y 192, párrafo 5, de “**LA LGIPE**”; en relación con los artículos 7, numeral 1, inciso d); y 11, numeral 1, de “**LA LGPP**”, establecen como atribución reservada a “**EL INE**”, únicamente lo relativo a la fiscalización de los partidos políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local.

I.14. Que de conformidad con el artículo 190, párrafo 2, de “**LA LGIPE**”, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de la Comisión de Fiscalización.

I.15. Que el Acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual el Consejo General de “**EL INE**” determinó las normas de transición de carácter administrativo y competencial en materia de fiscalización, en su punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX, establece que los procedimientos administrativos oficiosos y de queja, así como la revisión de los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales a celebrarse en 2015, iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán competencia de “**LA UTF**”.

otorgado mediante Acuerdo No INE/CG165/2014 de fecha 30 de septiembre de 2014 expedido por el Consejo General de “**EL INE**” y la Secretaria Ejecutiva del Consejo General Licenciada Ingrid Renée Pérez Campos cuyo nombramiento fue otorgado mediante acuerdo No. CG/05/14 de fecha 7 de octubre de 2014 expedido por el Consejo General de “**EL IEEC**”, tienen como atribución la de autorizar y aprobar la celebración de convenios con “**EL INE**” en las materias que se considere necesario y, particularmente, para determinar las modalidades de apoyo y colaboración con motivos de las elecciones concurrentes.

II.5. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 280, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Consejera Presidente del Consejo General de “**EL IEEC**”, Maestra Mayra Fabiola Bojórquez González, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio con “**EL INE**”.

II.6. Que la Secretaria Ejecutiva del Consejo General de “**EL IEEC**”, Licenciada Ingrid Renée Pérez Campos, tiene la facultad, entre otras, de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 282, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

II.7. Que el Jefe de Departamento de la “**LA UFRPAP**” es el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz.

II.8. Que para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Av. Fundadores, No. 18, entre Av. Lavalle Urbina y calle Lorenzo Alfaro Alomía, en el área Ah-Kim-Pech de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24014.

III. DE “LAS PARTES”

III.1. Que se reconocen mutua y plenamente la personalidad con la que se ostentan, así como la capacidad con la que comparecen, conforme a los antecedentes y declaraciones anteriores.

III.2. Que en términos de la fracción III.4 del Apartado “Declaraciones” del Convenio General de Coordinación suscrito entre “**LAS PARTES**”, la Secretaría Ejecutiva de “**EL INE**”, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y los Vocales Ejecutivos Locales en las entidades federativas, son las

autoridades responsables de llevar a cabo la comunicación y las gestiones con los referidos organismos, a través de su Consejera o Consejero Presidente.

III.3. Que la Cláusula Quinta del referido Convenio, establece que la Comunicación formal de "**EL IEEC**" con "**EL INE**", será a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Campeche, quien deberá informar de inmediato a la Secretaría Ejecutiva de "**EL INE**" a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, de las solicitudes, gestiones o planteamientos presentados por "**EL IEEC**".

III.4. Que la cláusula Sexta, Apartado E, numeral 2 del Convenio General de Coordinación para el Proceso Electoral 2014-2015, a que refiere el antecedente VIII, para proveer en el adecuado ejercicio de la facultad de "**EL INE**" y previa solicitud de este, "**EL IEEC**" brindará apoyo y colaboración a la Comisión de Fiscalización y a "**LA UTF**" para las actividades que en el mismo se indican.

III.5. Que de conformidad con lo dispuesto en la cláusula Octava del Convenio General de Coordinación referido, la Comisión de Enlace y Operación Técnica, integrada con motivo del mismo, tendrá capacidad de decisión y operación para determinar lo conducente en cuanto a la mejor operación de dicho Convenio, tanto lo expresamente pactado en él, como lo que no haya sido previsto en el mismo, debiendo en todo momento sujetarse a lo establecido en las respectivas legislaciones electorales y en los acuerdos que emitan los órganos de dirección de "**LAS PARTES**".



III.6. Que de conformidad con lo dispuesto en la cláusula Décima Primera, del Convenio General de Coordinación multicitado, "**LAS PARTES**", convinieron gestionar entre sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma de dicho instrumento jurídico.

III.7. Que de conformidad con lo dispuesto en la cláusula Décima Quinta, del Convenio General de Coordinación que nos ocupa, dicho instrumento podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de "**LAS PARTES**", obligándose a cumplir las modificaciones que en su caso se aprueben, desde la fecha de la suscripción, en el entendido que tales modificaciones únicamente tendrán por objeto perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento del su objeto.



III.8. Que en términos de la cláusula Vigésima del Convenio General de Coordinación, el personal comisionado por cada una de "**LAS PARTES**" para la realización del objeto



de dicho Instrumento, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó

III.9. Que a la luz de lo establecido en la cláusula Vigésima Primera del referido Convenio General de Coordinación, los gastos para la ejecución del citado instrumento, serán cubiertos por "**LAS PARTES**", en los términos acordados en cada caso. Para ello, ambas autoridades estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria aprobada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y por el Congreso del Estado de Campeche, respectivamente.

III.10. Que manifiestan su disposición para coordinarse entre sí para la consecución del objeto del presente Anexo Técnico, decidiendo conjuntar sus esfuerzos y cumplir con cada uno de los compromisos estipulados en este instrumento.

III.11. Que es voluntad de "**LAS PARTES**" suscribir el presente instrumento legal, con el objeto de establecer las bases y mecanismos operativos de apoyo y colaboración en materia de fiscalización para el proceso electoral federal y local 2014-2015, en el Estado de Campeche.

III.12. Que consideran en un ánimo de colaboración y a efecto de coadyuvar a la mejor operación del Convenio General de Coordinación suscrito entre "**LAS PARTES**", que resulta procedente robustecer el mismo, con la finalidad de llevar a cabo una óptima colaboración operativa entre ambas autoridades, apegándose a los alcances establecidos en el citado Convenio.

III.13. Que es necesario precisar los alcances de la colaboración a efecto de otorgar certeza y continuidad a los trabajos que actualmente ejecuta "**EL INE**" a través de la Comisión de Fiscalización y de "**LA UTF**", respetando en todo momento la facultad que Constitucional y legalmente corresponde a dicho Instituto para la fiscalización de los procesos electorales federales y locales.

III.14. Que el presente Anexo Técnico pretende únicamente detallar las obligaciones pactadas en el Convenio General de Coordinación suscrito entre "**LAS PARTES**", sin que lo anterior conlleve una delegación de facultades en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL INE" en ejercicio de sus atribuciones, llevará a cabo la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos, durante el proceso electoral local en el Estado de Campeche, conforme lo dispuesto en **"LA LGIPE"**, **"LA LGPP"**, el Reglamento de Fiscalización, Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y el Manual General de Contabilidad. Por lo anterior, es facultad exclusiva de **"EL INE"** definir objetivos, alcances, procedimientos, técnicas, informes, reportes y, en general, los documentos de carácter técnico o legal, que sean necesarios para el adecuado desarrollo de la fiscalización de las campañas correspondiente al proceso local 2014-2015, en el Estado de Campeche.

SEGUNDA.- "EL IEEC" por conducto de **"LA UFRPAP"**, brindará el apoyo y colaboración que solicite el titular de **"LA UTF"**. Además que la Comisión de Fiscalización podrá establecer mecanismos de colaboración adicionales a los aquí plasmados, sin necesidad de modificar el Anexo Técnico.

"LA UTF" solicitará a **"LA UFRPAP"** brinde el apoyo mediante la asignación de auditores que den el acompañamiento a las actividades propias de dicha Unidad, o bien, solicitará por escrito a **"EL IEEC"** con la oportunidad debida, la realización de una o varias de las siguientes actividades:

1. Elaboración y notificación de oficios de solicitud de confirmación de operaciones celebradas con proveedores, así como solicitud de confirmación de ingresos de militantes, simpatizantes o candidatos.

La información que reciba **"LA UFRPAP"**, con motivo de esta actividad, deberá remitirla de manera inmediata a **"LA UTF"**.

2. Tareas de seguimiento a oficios mediante los cuales se requiere información y documentación de los sujetos obligados.
3. Asistir como auditores auxiliares a las visitas de verificación de los eventos realizados por los sujetos obligados, para lo cual invariablemente serán coordinados por personal de **"LA UTF"**.
4. Bajo la supervisión del personal debidamente facultado de **"EL INE"**, podrán auxiliar en la realización de monitoreo de espectaculares y propaganda en la vía pública, monitoreo de internet y monitoreo de medios impresos.

5. Elaboración de cédulas de revisión y aplicación de procedimientos de auditoría, con el objetivo de obtener evidencia suficiente y adecuada para la revisión de informes de ingresos y egresos.

Las tareas asignadas podrán ser las relacionadas con la revisión de informes de ingresos y gastos, monitoreos o cualquier otro procedimiento de auditoría, correspondiente al ámbito local o federal y no necesariamente circunscribirse al ámbito local de Campeche.

En todo caso, las actuaciones que lleve a cabo el personal de “**LA UFRPAP**” con base en el presente Anexo Técnico, deberán realizarse a nombre de “**EL INE**”. Para tal efecto, “**LA UTF**”, cuando solicite la colaboración, deberá exponer el fundamento legal con el cual “**LA UFRPAP**” procederá a llevar a cabo las actuaciones correspondientes.

Una vez que “**LA UFRPAP**” vaya realizando las actividades solicitadas, deberá informar y en su caso, remitir la documentación diligenciada a “**LA UTF**”, para que ésta a su vez tenga el control de la gestión que le corresponde a “**EL INE**”.



TERCERA.- Para el adecuado desarrollo de las actividades encomendadas a “**EL IEEC**”, “**LA UTF**”, llevará a cabo una capacitación que servirá de base para otorgar a los auditores adscritos a “**LA UFRPAP**”, una constancia de acreditación como funcionarios autorizados para desplegar las actividades encomendadas por “**EL INE**”. En todo caso, las actuaciones que lleve a cabo personal de “**EL IEEC**”, deberán realizarse a nombre de “**EL INE**”.



CUARTA.- La responsabilidad laboral, así como el pago de la contraprestación correspondiente al personal de “**LA UFRPAP**” comisionados, estará a cargo única y exclusivamente de “**EL IEEC**”.



En ese sentido, el personal designado por cada institución para la realización de las actividades de fiscalización, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de las instituciones asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.

QUINTA.- Los gastos por concepto de viáticos para la realización de las visitas de verificación y monitoreo de espectaculares y propaganda en la vía pública, monitoreo de internet y monitoreo de medios impresos, estarán a cargo de cada una de las Instituciones que lleve a cabo la realización de la visita o monitoreo.



SEXTA.- Los gastos que se generen por concepto de las obligaciones pactadas en los términos del presente Anexo Técnico, serán provistos por cada una de las Instituciones que las contrató para la prestación de algún tipo de servicio.

SÉPTIMA.- "EL IEEC" garantizará en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información, instrumentos y productos electorales que "EL INE" le proporcione con motivo del objeto del presente instrumento jurídico.

OCTAVA.- Queda expresamente pactado que "**LAS PARTES**" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

NOVENA.- "**LAS PARTES**" convienen en establecer una coordinación puntual para el desarrollo, operación y cumplimiento del presente instrumento y para el intercambio de la información necesaria entre ellas.

DÉCIMA.- "**LAS PARTES**" se obligan a difundir el presente Anexo Técnico entre las autoridades y funcionarios de sus estructuras, a fin de facilitar la operatividad de todas sus partes, para su fiel y estricto cumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA.- Los aspectos contenidos en este Anexo Técnico, serán aplicables únicamente durante el periodo de duración del proceso electoral federal y local 2014-2015, por lo que su naturaleza es de carácter temporal y su aplicación se encuentra limitada a un plazo concreto, esto es, a partir de su suscripción y hasta la conclusión de los trabajos relacionados con los procedimientos de fiscalización de recursos establecidos en éste, en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia y en su caso, hasta que se declare la validez de la elección y se haya resuelto el último medio de impugnación, sin que pueda entenderse que las mismas constituyen los parámetros del nuevo modelo de fiscalización y que sus efectos se extienden indefinidamente en el tiempo.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado, previo acuerdo entre "**LAS PARTES**", pactando que dichas reformas solamente tendrán validez cuando hayan sido formuladas por escrito y de común acuerdo, firmadas por sus representantes legales, en el entendido de que éstas tendrán como

única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto. Las modificaciones sólo serán obligatorias a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABLES OPERATIVOS. "LAS PARTES" establecen que para la debida ejecución del presente Anexo Técnico y el adecuado desarrollo de las actividades que en el mismo se refieren, sean designados como Responsables Operativos, a los representantes que se precisan a continuación:

Por "EL INE": **C. P. Eduardo Gurza Curiel,**

Director de la Unidad Técnica de Fiscalización de "EL INE".

Por "EL IEEC": **C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz**



Jefe de Departamento de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de "EL IEEC".

Los Responsables Operativos se encargarán de:

- a) Formular y aprobar oportunamente las acciones o actividades para cumplir con el objeto del presente Anexo Técnico;
- b) Coordinar las acciones referidas en este instrumento y las adicionales conducentes a la organización que garantice el cumplimiento y consolidación del objeto del presente instrumento mediante la debida y permanente disposición recíproca;
- c) Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados de su gestión a la instancia que corresponda, y
- d) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

Los Responsables Operativos deberán celebrar reuniones de trabajo con la periodicidad que requiera el cumplimiento de ese instrumento y para ello deberán adoptar los medios de comunicación pertinentes.

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan que las comunicaciones relacionadas con el presente instrumento, podrán ser vía correo electrónico, quedando obligada la parte que así lo haga, a remitir con posterioridad el original del comunicado (documento) de que se trate, con firma autógrafa de los representantes legales.

DÉCIMA QUINTA. - El presente Anexo Técnico es producto de la buena fe, por lo que no existe vicio alguno del consentimiento que pudiese implicar su nulidad; por ende, **"LAS PARTES"** convienen en que toda controversia que se suscite en su interpretación y aplicación, será resuelta de común acuerdo entre ellas. Las decisiones que al respecto adopten deberán hacerlas por escrito, anexando dichas constancias al presente instrumento jurídico, que formarán parte integral del mismo.

Leído que fue por **"LAS PARTES"** y aceptado en su contenido y alcance legal, se firma el presente acuerdo de voluntades por cuadruplicado en el Distrito Federal, el día 16 de mayo de 2015.

Por "EL INE"
Presidente del Consejo General

Dr. Lorenzo Córdova Vianello

Por "EL IEEC"
Consejera Presidente

Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González



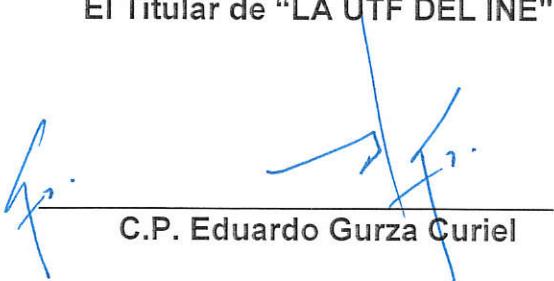
El Secretario Ejecutivo

Lic. Edmundo Jacobo Molina

La Secretaria Ejecutiva

Lic. Ingrid Renée Pérez Campos

El Titular de "LA UTF DEL INE"


C.P. Eduardo Gurza Curiel

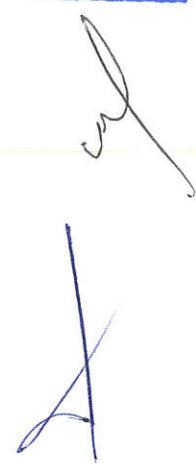
El Jefe de Departamento de "LA UFRPAP
DEL IEEC"


C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz



El Vocal Ejecutivo


Lic. Luis Guillermo de San Denis
Alvarado Díaz



Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Anexo Técnico Número Tres al Convenio General de Coordinación para el proceso electoral 2014-2015, suscrito entre "EL INE" y "EL IEEC", por el que se establecen las actividades que podrá realizar el personal comisionado por la Unidad Técnica de Fiscalización de "EL IEEC", bajo la supervisión del personal de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización de "EL INE", acordado por las partes el dia 16 del mes de mayo de 2015, documento que consta de 15 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.